



ESTATUTOS FUNDACION
PHARMACEUTICAL CARE ESPAÑA

TITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y AMBITO DE
ACTUACIÓN

ARTICULO 1 Con la denominación de "PHARMACEUTICAL CARE ESPAÑA" se constituye una fundación privada de nacionalidad española, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para cumplir sus finalidades. En adelante, en los presentes Estatutos, esta fundación privada será referida como "Fundación".

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y por las normas dadas por su Patronato, siempre de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias españolas y todas aquellas otras que le sean de aplicación.

ARTICULO 2 La Fundación se constituye con carácter permanente y por tanto su duración será indefinida.

La personalidad jurídica de la Fundación empezará en el momento de su válida constitución, que se produce con el otorgamiento de la carta fundacional en escritura pública, y siempre que ésta se inscriba en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 3 La Fundación, como persona jurídica privada, tiene patrimonio propio y puede adquirir, conservar, poseer, administrar y recibir por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos, otorgando a tales efectos toda clase de actos y contratos.

Igualmente podrá enajenar y gravar los bienes de los cuales sea propietaria, con las autorizaciones correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4 La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Barcelona. Actualmente la Fundación Pharmaceutical Care España tiene su domicilio en la calle Major de Can Caralleu, 1-7 , 08017 de Barcelona. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio a cualquier otro lugar, dentro del territorio de España.

El ámbito territorial de actuación de la Fundación es, principalmente, todo el Estado español, sin excluir de su posible ámbito de actuación otros países.

La Fundación tendrá además una especial preocupación en hacer llegar los beneficios de su actividad fundacional a los países de Latinoamérica.

TITULO II

OBJETO Y FINALIDADES

ARTICULO 5 La Fundación tiene por objeto:

1) La implementación, promoción y desarrollo de la Atención Farmacéutica. Que tiene su origen en el término inglés “Pharmaceutical Care” acuñado por Hepler y Strand en 1990: “proporcionar terapéutica farmacológica con el propósito responsable de lograr la mejora de la calidad de vida del paciente”.

2) Apoyar a las instituciones sanitarias correspondientes y a los investigadores interesados en el tema, procurando que todos los estudios se realicen dentro del más alto nivel cualitativo.

3) Promover la investigación científica relacionada con la Atención Farmacéutica.

4) Ofrecer formación y asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con el objeto principal y otras tendencias actuales y futuras en esta misma línea de actuación.

5) Difundir los resultados de los trabajos de investigación y facilitar el conocimiento de los avances en los diferentes campos de la investigación en Atención Farmacéutica, organizando congresos, cursos, simposios y realizando publicaciones.

La Fundación, de forma paulatina y en la medida en que el patrimonio fundacional y otras circunstancias lo permitan, llevará a cabo las actuaciones conducentes al cumplimiento de las finalidades fundacionales antes relacionadas.

6) Promover y desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan a los fines fundacionales y que el patronato acuerde.

ARTICULO 6 El Patronato de la Fundación determinará y decidirá discrecionalmente y con plena libertad el programa de actividades de la Fundación, dentro de los fines fundacionales, y elegirá libremente los beneficiarios; sin que existan beneficiarios concretos y determinados, individualmente o colectivamente, que estén legitimados para exigir los beneficios que se deriven de las actividades fundacionales

TITULO III

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 7 El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos de cualquier naturaleza, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes.

Dicho patrimonio se compone de:

- a) La dotación inicial hecha por los fundadores en la carta fundacional.
- b) Los donativos, cuotas, subvenciones, ayudas o donaciones de cualquier tipo de bienes y derechos que reciba o acepte la Fundación, destinados a ampliar la dotación.
- c) Todos aquellos otros bienes, muebles e inmuebles, y derechos que se adquieran por cualquier otro título, inclusive por herencia, que, cuando se acepten, lo serán siempre con el beneficio de inventario.
- d) Los rendimientos del propio patrimonio no aplicados a las actividades de la Fundación, respetando lo que dispone el artículo 10 de estos Estatutos.

ARTICULO 8 Los bienes que constituyan la dotación de la Fundación se destinarán con carácter permanente al cumplimiento directo de los fines fundacionales y sólo podrán enajenarse a título oneroso, excepto si el Protectorado, a propuesta del Patronato de la Fundación, así lo dispusiera para un determinado supuesto.

ARTICULO 9 Los bienes fructíferos que integren la dotación de la Fundación sólo podrán ser enajenados para reinvertir el precio que se obtenga en la adquisición de otros bienes fructíferos, que quedarán subrogados en el lugar de los enajenados.

ARTICULO 10 Al menos el setenta por ciento de las rentas obtenidas por la Fundación y otros ingresos que no formen parte de la dotación de la Fundación, se destinarán realizar los fines fundacionales, una vez detraídos de dichas rentas los gastos de funcionamiento de la estructura de la Fundación.

ARTICULO 11 Cada año se formalizará el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio del año siguiente. En el estado de ingresos se incluirán todos los rendimientos que se calculen y prevean han de producir los bienes fundacionales. En el estado de gastos, se incluirán aquellos que se prevean puedan producirse en el ejercicio al que corresponde el presupuesto. Dicho presupuesto se remitirá al Protectorado dentro de los últimos tres meses del ejercicio previo a aquel al que corresponde el presupuesto.

Si durante el ejercicio debe introducirse en el presupuesto cualquier modificación necesaria para la actividad de la Fundación, se efectuará dicha modificación dando cuenta de ello al Protectorado, presentándole los documentos pertinentes que justifiquen dicha modificación junto con un informe del Patronato.

ARTICULO 12 El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, salvo el primero, que principiará el día del otorgamiento de la carta fundacional. Con ese carácter anual, el Patronato formulará inventario, balance y cuenta de resultados que reflejen con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación y una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de los fines fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y formulará el presupuesto correspondiente al ejercicio actual, tal y como lo prevé el artículo anterior.

Si fuera exigible, se practicará además la correspondiente auditoría.

Todos los documentos mencionados en los párrafos anteriores se presentarán al Protectorado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

ARTICULO 13 La Fundación llevará los registros y comprobantes de contabilidad que permitan garantizar la veracidad de los datos contenidos en los documentos mencionados en el artículo anterior.

En cualquier caso, todas las anotaciones contables de la Fundación se adaptarán a las normas del Plan General de Contabilidad o a las de sus adaptaciones sectoriales o a las normas que puedan en el futuro sustituir aquél y a las disposiciones fiscales que le sean aplicables.

TITULO IV

ORGANOS DE LA FUNDACION

ARTICULO 14 Los órganos de la Fundación son el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 15 El Patronato es el superior órgano de gobierno de la Fundación y ostenta su representación, la cual comprende todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales

ARTICULO 16 La competencia del Patronato se extiende al gobierno, representación judicial y extrajudicial, dirección y autorización general de la Fundación sin limitaciones y sus acuerdos serán definitivos y inapelables, respetando en todo caso las facultades atribuidas al Protectorado.

Con carácter enunciativo, pero no limitativo, corresponde al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad fundacional y aprobar todas las normas y tomar las medidas necesarias para la realización de los fines fundacionales.
- b) Interpretar los Estatutos de la Fundación y establecer las normas de régimen interior y las complementarias que sean necesarias, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Acordar la modificación de los Estatutos, y acordar la fusión o agregación a otra Fundación o la extinción de la Fundación, actos todos ellos que habrán de justificarse en cada caso y que no podrán ser ejecutados sin la aprobación del Protectorado.
- d) Determinar las atribuciones, composición (dentro de los límites estatutarios) y reglas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva y los Colaboradores de la Fundación.
- e) Nombrar nuevos patronos, conforme lo establecido al respecto en estos Estatutos, y discernir libremente los cargos dentro de su seno.
- f) Nombrar y separar a los miembros de la Comisión Ejecutiva (salvo a los dos miembros natos, Presidente y Secretario de la misma, que son los del Patronato)
- g) Aprobar los programas de actuación de la Fundación.
- h) Velar por la ética y los principios deontológicos en todos los trabajos realizados bajo los auspicios de la Fundación.

- i) Racionalizar y ordenar las aportaciones a la Fundación.
- j) Promover la obtención de recursos económicos.
- k) Establecer las líneas de distribución y aplicación de los fondos disponibles según las finalidades de la Fundación.
- l) Aprobar las modificaciones necesarias de las inversiones del capital fundacional.
- m) Formular el inventario, el balance y la cuenta de resultados, así como la memoria de las actividades realizadas, la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio anterior y realizar el presupuesto de cada ejercicio; aprobarlos y presentarlos al Protectorado.
- n) Otorgar, por sí mismo o a través de apoderados, toda clase de actos y negocios jurídicos, de cualquier naturaleza y cuantía, a título gratuito u oneroso, tanto de administración como de disposición o gravamen, haciéndose cargo de cualquier obligación y con facultad de poder comparecer ante cualquier persona, entidad o autoridades de toda clase, administrativas, financieras, juzgados y tribunales de cualquier orden o jurisdicción.
- o) Delegar sus facultades en uno, o más de uno, de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En cualquier caso, nunca serán delegables la aprobación de las cuentas, la formulación del presupuesto, la enajenación y el gravamen de los bienes inmuebles y de los valores mobiliarios no cotizados en bolsa ni cualquier otro acto que necesite autorización o aprobación del Protectorado.
- p) Cualquier otra materia que le sea atribuida por estos Estatutos y, en general, el resto de materias que según la ley o estos Estatutos no esté encomendada a otro órgano e la Fundación.

ARTICULO 17 1. Pueden ser miembros del Patronato cualesquiera persona física o jurídicas que no tengan incompatibilidad legal para el desempeño del cargo de patrono, y que en todo caso sean:

- a) Profesionales sanitarios o vinculados al Sistema de Salud, incluyendo, a título no exhaustivo: titulados universitarios especializados en materia sanitaria que ejerzan o hayan ejercido su profesión en ámbitos asistenciales, docente, empresariales o de la administración pública.

b) Personas jurídicas privadas relacionadas con el ámbito de la salud en cuanto a la finalidad de sus actividades y que no tengan ánimo de lucro. c) Entidades públicas y privadas de carácter docente o investigador en el área de los servicios sanitarios, con independencia de que tengan o no finalidad de lucro. d) Empresas de servicios no relacionadas con la oficina de farmacia.

2. El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de diez patronos y un máximo de cincuenta. De los miembros del Patronato, un máximo de cuarenta serán las personas físicas y el resto personas jurídicas.

De las personas físicas miembros del Patronato, un máximo de treinta de dichas personas físicas patronos serán farmacéuticos.

El Patronato elegirá entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, y cuatro vocales

3. Los patronos personas jurídicas se harán representar por la persona física que designen.

4. El nombramiento de los patronos iniciales corresponde a los fundadores, que los designarán en la escritura fundacional, instrumento en el cual se hará constar la aceptación de sus cargos.

ARTICULO 18 La duración del cargo de los patronos será de cinco años, si bien podrán ser indefinidamente reelegidos. Por excepción, cuando la totalidad del Patronato sea nombrado en un solo acto, cual sucede con los patronos iniciales, la mitad de los patronos (calculada por defecto, caso de ser impar el número de éstos) cesarán a los cuatro años de su nombramiento. La determinación de los patronos cesantes se hará por sorteo, que se llevará a cabo siempre después de que el Patronato haya designado las personas o entidades que vayan a ser designadas como patronos en sustitución de los salientes.

El nombramiento de patronos corresponde al propio Patronato y se hará conforme el artículo 21.3 de estos Estatutos, con la salvedad de los patronos iniciales, que son nombrados por los fundadores.

Los patronos adquieren tal cualidad desde su nombramiento, si bien es precisa la aceptación expresa del cargo por parte del patrono nombrado para que tal nombramiento sea efectivo.

Los patronos pierden tal condición por cese voluntario, por muerte o extinción, por ser condenados, en el caso de personas físicas, a pena de privación de libertad superior a seis meses de prisión, por cualquier otra causa de incompatibilidad legal o por grave negligencia o dolo en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO 19 Todos los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de su cargo les produzca.

ARTICULO 20 El patronato se reunirá tantas veces como lo crea necesario el Presidente o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros y siempre en junta ordinaria por lo menos una vez al año, para aprobar el presupuesto y el programa de actuación del año siguiente y para aprobar el inventario, el balance de la cuenta de resultados y la memoria de las actividades realizadas, así como para liquidar el presupuesto del año anterior

La convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente e incluirá el orden del día. La convocatoria se hará con siete días hábiles de antelación, al menos, por cualquier medio que garantice su recepción por los interesados.

Las personas jurídicas habrán de hacerse representar en el Patronato por una persona física. Cuando la cualidad de patrón sea atribuida al titular de cargo podrá actuar en su nombre la persona que reglamentariamente le sustituya. En ningún otro caso los patronos pueden delegar su representación, ya que el ejercicio del cargo es personalísimo.

ARTICULO 21 1. El Presidente o, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de este, el Vicepresidente presidirá las reuniones del Patronato, el cual quedará válidamente constituido para tomar acuerdos cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre los asistentes figuren el Presidente o el Vicepresidente el Secretario o el Vicesecretario. El Presidente podrá acordar que asista a las reuniones del Patronato el Director General, Gerente o empleado de mayor rango de la Fundación.

Cualquier patrono podrá comparecer a la reunión del patronato por medio de videoconferencia, siempre que dicho patrono sea capaz (mediante un sistema de videoconferencia) de hablar con todos y cada uno de los demás y que éstos puedan escucharle y verle de forma simultánea. Todo patrono que tome parte en la reunión mediante ese medio de videoconferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del patronato, tendrá derecho a voto y, en consecuencia, se computará a efectos del quórum. Dicha reunión del patronato se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocada.

2. Aparte de lo que dispone el número 3 de este artículo, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. Caso de empate de votos el Presidente, o en su caso el Vicepresidente que presida la reunión tendrá voto dirimente.

3. Para tomar acuerdos que se refieran a la modificación de los Estatutos, a la aprobación del presupuesto, a la elección o separación de patronos, al nombramiento o cese del Presidente del Patronato, al nombramiento o separación de los patronos miembros de la Comisión Ejecutiva y a la fusión, agregación o extinción de la Fundación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (redondeando dicha fracción a número natural por defecto, caso necesario) de los patronos asistentes.

4. El Secretario del Patronato levantará acta de las reuniones, transcribiéndolas en el libro correspondiente con su firma y el visto bueno del Presidente. El citado libro de actas habrá de ser habilitado, antes de su utilización, en la forma prescrita por las leyes. El Vicesecretario sustituirá en todas sus funciones al Secretario, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de este último.

ARTICULO 22 El Secretario del Patronato custodiará el libro de actas y la documentación legal de la Fundación. A dicho secretario corresponde la función de certificar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones del Patronato y elevar a público los acuerdos tomados por el Patronato.

ARTICULO 23 El tesorero-contador tiene a su cargo los libros y antecedentes de la contabilidad de la Fundación y su llevanza.

ARTICULO 24 Son miembros natos de la Comisión Ejecutiva el Presidente y el Secretario, dicha comisión estará compuesta además por el Vicepresidente, el Vicesecretario, el Tesorero y los cuatro vocales.

La Comisión Ejecutiva tiene estatutariamente delegadas todas las competencias y facultades del Patronato, salvo:

- a) Las legalmente indelegables
- b) La aprobación del programa anual de actividades
- c) Las relacionadas en el número 3 del artículo 21 de estos Estatutos

ARTICULO 25 Los Colaboradores de la Fundación son aquellas personas o entidades con las que la Fundación establezca vínculos de colaboración y cooperación estables. Los Colaboradores podrán prestar su asistencia económica o científica a la Fundación y tendrán derecho, bajo autorización del Patronato, a ostentar públicamente tal cualidad de Colaboradores y a tener preferencia de participación en las actividades programadas por la Fundación

TITULO V

MODIFICACION Y EXTINCION

ARTICULO 26 Si por ministerio de la Ley, o porque así lo creyera necesario o conveniente el Patronato para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, fuera necesario modificar estos Estatutos, el Patronato, previa justificación de la necesidad o conveniencia, podrá acordar la reforma de estos Estatutos, con la correspondiente aprobación del Protectorado.

ARTICULO 27 El Patronato podrá instar por sí mismo y someter a la aprobación del Protectorado, la extinción de la Fundación si resultara imposible el cumplimiento de los fines fundacionales. Si por esta u otra causa justificada se produjese la extinción, los bienes sobrantes de la Fundación, podrán ser transferidos por acuerdo del Patronato a favor de otra u otras fundaciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y con finalidades análogas